



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 248-2019-MPQ/U

Urcos, 12 de Junio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

VISTO: El expediente de Trámite Administrativo N°04000 de fecha 30 de Mayo del 2019, la Opinión Legal N° 331-2019-DAL-MPQ de fecha 10 de Mayo del 2019 emitido por el Departamento de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la Autonomía Política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, Artículo 19 del D.L. Nº 776 de la Ley de Tributación Municipal indica "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable".

Que, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera;

Que, es importante resaltar que el descuento de las 50 UIT se da sobre la base imponible, que está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en el distrito.

Que, si la base imponible del pensionista es menor a 50 UIT, quedará EXONERADO del pago del Impuesto Predial. Si es mayor cancelará el excedente.

Que, el Artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal, "el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos", por lo cual la presente deducción de las 50 UIT tiene vigencia solo para el presente año fiscal; y,

Que, visto el expediente de Trámite Administrativo N°04000 de fecha 30 de Mayo del 2019, se aprecia que el recurrente cumple con adjuntar:

- 01 copia de Certificado emitido por COFOPRI
- 01 declaración jurada
- 01 copia de recibo de agua
- 01 copia de boleta de pago ante la ONP
- 01 copia de DNI





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





Que, mediante Opinión Legal Nº 146-2019-DAL-MPQ de fecha 12 de Junio del 2019 el Departamento de Asesoría Legal, opina por la procedencia de lo solicitado por el administrado, sobre exoneración de 50 UIT a la base imponible del Impuesto Predial, por ser pensionista.

Estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el beneficio de la deducción de la base imponible del Predio, de propiedad del señor **MÁXIMO GUZMÁN VIZCARRA** como persona adulta mayor pensionista, del inmueble ubicado en la Av. Vilcanota S/N del distrito de Urcos, con código de Contribuyente CA02898.

ARTICULO SEGUNDO.- INDICAR que el BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN, indicado en el artículo primero, corresponde al ejercicio gravable 2019, dicho beneficio podrá ser renovado a solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO.-Cabe señalar que esta solicitud podrá ser renovada anualmente a requerimiento del municipio, lo que no implica que deje de tener efecto la Resolución de Alcaldía que concedió la deducción en un primer momento, ya que la misma no tiene un plazo de vigencia, sino que surtirá efectos en tanto se sigan cumpliendo las condiciones señaladas¹.

ARTICULO CUARTO .-DISPONER la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al administrado de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Presente Resolución de Alcaldía al Departamento de Rentas y tributación, y demás dependencias correspondientes.







C.C. ARCHIVO Interesado Departamento de Rentas y tributación Gerencia Municipal SEC-GRAL/

 $^{^{1}}$ Este Criterio ha sido recogido en las RTF´s N. 954-4-2001 (27-07-01), 3328-5-2002 (21-06-02), y 06484-4-2005 (21-10-05).